



# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

## GACETA DE MADRID

Año CCCXXIII

Viernes 20 de mayo de 1983

Núm. 120



R. 206

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**14328** ORDEN de 11 de mayo de 1983 por la que se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la zona regable del embalse del Guadarranque, sector IX (Cádiz).

Excmos. Sres.: Por Decreto 211/1981, de 9 de enero, fue declarada de interés nacional la ampliación de la zona regable del embalse del Guadarranque, en la provincia de Cádiz.

La Comisión Técnica Mixta designada, en la forma que determina el capítulo IV del Plan General de Transformación de la Zona Regable, aprobado por Real Decreto 2280/1982, de 24 de julio, ha elaborado el Plan Coordinado de Obras correspondiente, en el que se estudian con uniformidad de criterios los distintos extremos que comprenden dicho Plan, habiéndose tenido en cuenta asimismo lo que establece el artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, Pesca y Alimentación, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la ampliación de la zona regable del Guadarranque, sector IX (Cádiz), redactado por la Comisión Técnica Mixta designada con arreglo a lo dispuesto en los artículos 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y 19 del Real Decreto 2280/1982, de 24 de julio, que aprobó el Plan General de Transformación de esta ampliación de zona.

Art. 2.º La zona regable del Guadarranque, sector IX, está integrada por un único sector hidráulico, con la siguiente delimitación:

«La superficie a que se refiere la declaración de interés nacional contenida en el apartado anterior, que comprende terrenos situados en ambas márgenes del río Hozgarganta, quedará integrada a todos los efectos en la zona regable del Guadarranque, constituyendo el sector IX de la misma, y cuyos límites son:

La curva de nivel cuarenta, a partir de su confluencia con la carretera de Algeciras a Jimena de la Frontera, en las proximidades de la estación de Castellar de la Frontera, en la margen derecha del río Hozgarganta. Continúa en dirección Noroeste, discurren sensiblemente paralela a la carretera local de Castellar de la Frontera (antiguo) a la estación de Castellar de la Frontera, hasta alcanzar las proximidades del cortijo de Matillas y arroyo de la Madre Vieja. Continúa en dirección Norte por la referida curva de nivel, cruzando el arroyo de Barquilla, cortijo del Alcachófar, atravesando la cañada del Corucho hasta llegar al arroyo de Cañuelo, donde cruza el río Hozgarganta para continuar por la margen izquierda de dicho río y siguiendo la referida curva de nivel cuarenta en dirección Sur, de forma sensiblemente paralela a la carretera de Algeciras a Jimena de la Frontera, por los aldeaños de la barriada de los Angeles, cortijo del Almendro, barriada de Marchenilla, atravesando el arroyo de Sancho, y continúa de forma paralela a la carretera de Algeciras a Jimena; al Este de la misma y por la citada curva de nivel cuarenta llega a la estación de Castellar de la Frontera, junto al cortijo de

Quirós, discurren a continuación por la curva de nivel cuarenta en dirección Este, paralelo sensiblemente a la carretera local de estación de Castellar a Estepona, dejando dentro de la zona regable el cortijo de Montenegro Alto hasta llegar al límite de la zona regada por el río Guadiaro, cruzando nuevamente el río Hozgarganta en las proximidades de la Venta de San Rafael, para, a continuación y nuevamente por la margen derecha de dicho río, discurren en dirección Oeste hasta cerrar la citada línea en la confluencia de la curva de nivel cuarenta con la carretera de Algeciras-Jimena.

Comprende una superficie dominada de dos mil hectáreas de los términos municipales de Jimena de la Frontera, Castellar de la Frontera y San Roque, de la provincia de Cádiz, que se regarán mediante elevación del embalse del Guadarranque y río Guadiaro.»

Art. 3.º Para el desarrollo del mencionado Plan Coordinado se seguirán las directrices fijadas en el Plan General de Transformación, correspondiendo los trazados de los elementos de conducciones de agua, desagües y caminos que se consideran en el Plan Coordinado y en los planes correspondientes del mismo.

Para la redacción de los proyectos de ejecución de las obras correspondientes se observarán las instrucciones que se detallan en los epígrafes de la Memoria del Plan.

Art. 4.º La relación de las obras que corresponden a los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo, por una parte, y de Agricultura, Pesca y Alimentación, por otra, quedan especificadas en el epígrafe 6 de la Memoria del Plan y en los anejos números 1 y 2 de esta Orden, en los que se establece el orden y ritmo a que han de ajustarse la redacción de proyectos y la ejecución de las obras.

Art. 5.º La Dirección General de Obras Hidráulicas y la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario decidirán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prescrita y en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben por los Organismos para su desarrollo en cada ejercicio.

Entre las instrucciones figurarán las relativas a tarificación de las aguas y las necesarias para la buena conservación de la red viaria de la zona, a tal efecto, la Comisión Técnica Mixta se reunirá, con la periodicidad necesaria para el seguimiento de la situación de la zona y adaptar los planes de obras a los programas de inversiones.

Para la mejor eficacia de este cometido actuarán conjuntamente y de modo permanente en la zona dos miembros de la Comisión Técnica Mixta, representando, respectivamente, a la Dirección General de Obras Hidráulicas y al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, debiendo ser designados estos miembros al ponerse en vigor este Plan Coordinado.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 11 de mayo de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, Pesca y Alimentación.

## ANEJO 1

Ritmo y plazo de ejecución de las obras correspondientes al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, expresado en semestres, a partir de la fecha de la orden

Obras	Redacción del proyecto	Finalización de las obras
<b>Obras de interés general:</b>		
Caminos de explotación de sector.	2	3
Acondicionamiento de cauces ...	2	3
Repoblaciones forestales ... ..	2	3
Defensa de márgenes ... ..	2	3
<b>Obras de interés común:</b>		
Redes de riego del sector ... ..	1	2
<b>Obras de interés agrícola privado y complementarias:</b>		
Serán objeto de los correspondientes Planes de Obras, aprobados por el Ministerio de Agricultura.		

## ANEJO 2

Ritmo y plazo de ejecución de las obras correspondientes al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, expresado en semestres, a partir de la fecha de la orden

Obras	Redacción del proyecto	Finalización de las obras
<b>Obras de interés general:</b>		
Obras de trasvase ... ..	1	2
Obras complementarias de regulación diaria ... ..	1	2
Obras de conducción general y depósitos ... ..	1	2

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**14329** REAL DECRETO 1283/1983, de 11 de mayo, por el que se fija la fecha límite de un mes para la presentación de nuevas solicitudes sobre concesión de ayudas sociales a trabajadores españoles en Guinea Ecuatorial.

Estudiados ya por la Comisión Interministerial sobre Ayudas Sociales a Trabajadores Españoles en Guinea Ecuatorial, la práctica totalidad de los expedientes presentados, y resueltos en sentido favorable o negativo todos ellos, habiendo transcurrido más de tres años desde la fecha en que se creó dicha Comisión Interministerial sobre Trabajadores Españoles en Guinea Ecuatorial, y catorce años desde los acontecimientos que originaron la concesión de esa ayuda, parece oportuno fijar una fecha límite para la presentación de nuevas solicitudes que, por otra parte, hace ya meses que no se producen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 1983, Vengo a disponer:

Artículo 1.º Se fija la fecha límite de un mes, a contar de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación de nuevas solicitudes sobre concesión de ayudas sociales a trabajadores españoles residentes en Guinea Ecuatorial.

Art. 2.º Este Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MORAN LOPEZ

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**14330** ORDEN de 12 de abril de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 384 del año 1982, interpuesto por don Cristóbal Mairena Molina.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 384 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, por don Cristóbal Mairena Molina, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 4 le corresponde como Agente de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Agente, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 15 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cristóbal Mairena Molina, contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante el Subsecretario del Ministerio de Justicia, anulándose, por no ser conforme a derecho el acto impugnado, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a percibir durante el año 1978 los trienios que tiene reconocidos a razón de 800 pesetas mensuales, y en el año 1979 a 880 pesetas mensuales, lo que conlleva que la Administración deba abonarle las diferencias entre lo recibido, por este concepto, durante los dos años citados y lo que realmente le corresponda con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; todo ello sin hacer mención especial de las costas.

Una vez firme esta sentencia con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos (Firmada y rubricada).»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**14331** ORDEN de 12 de abril de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 355 del año 1982, interpuesto por don Juan Salazar Sánchez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 355 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, por don Juan Salazar Sánchez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 15 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Salazar Sánchez, contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante el Subsecretario del Ministerio de Justicia, anulándose, por no ser conforme a derecho el acto impugnado, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a percibir durante el año 1978 los trienios que tiene reconocidos a razón de 1.600 pesetas trienio mensual, y en el año 1979, a 1.776 pesetas mensuales cada trienio; lo que conlleva que la Administración deba abonarle la diferencia entre lo percibido, por este concepto, durante los dos años citados y lo que realmente le corresponda con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; todo ello sin hacer mención especial de las costas.

Una vez firme esta sentencia con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.